



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00479-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: JOSE ATILIO REALES JIMENEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

En este caso se advierte falta de claridad y precisión en cuanto a las pretensiones, pues no se estiman los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, a efectos de determinar la cuantía del proceso.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada.

Por lo antes expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: INADMÍTASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Civico Piso 7°.
Tel. **3885005** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4